



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, *diecinueve* (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 862

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2013 00305 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Alicia Palacin de Fonseca
DEMANDADO: UGPP

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

fco

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:
Estado N° 048
De 20-06-18
Secretario, [Firma]



¹ Por el valor de ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos M/Cte. (\$ 175.373,00).

205



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (19) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 864

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00292 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: Oscar Marino Lucumí Carabalí
DEMANDADO: Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

Fco

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 078
De 20.06.18
Secretario, [Signature]



¹ Por el valor de ciento dieciséis mil ochocientos pesos M/Cte. (\$ 116.800,00).



Santiago de Cali, (19) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

¹ Por el valor de ciento veintinueve mil ochocientos pesos M/Cte. (\$ 129.800,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (19) de *Junio* de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 868

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2015 00314 01**
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: Diego Fernando Echeverry Guerrero
DEMANDADO: Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

Fco

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 078
De 20.06.18
Secretario, /



¹ Por el valor de ciento noventa y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos M/Cte. (\$ 196.428,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 860

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2015 00180** 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Luz Karime Idárraga Arango
DEMANDADO: Ministerio de Educación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

Fco

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 078
De 20-06-18
Secretario.

¹ Por el valor de doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y dos Pesos M/Cte. (\$ 235.272.00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 5 # 12 – 42. Edificio Banco de Occidente piso 7 TEL. 8962431

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 858

Proceso: 76001 33 33 006 2015 00419 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luis Nicanor Quintero Duque
Demandado: Súper Intendencia de Notariado y Registro y Otro.

Teniendo en cuenta el escrito del 18 de junio de 2018, obrante a folio 291 y ss. Suscrito por el doctor Nixon Richard Poveda Daza en calidad de coordinador grafólogo de Abogراف Outsourcing Servicio Especializado de peritos Forenses, Bogotá, Colombia.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Por secretaría, póngase en conocimiento de las partes el escrito del 18 de junio de 2018, obrante a folio 291 y ss. Suscrito por el doctor Nixon Richard Poveda Daza coordinador grafólogo de Abogراف Outsourcing Servicio Especializado de peritos Forenses, Bogotá, Colombia, con el fin de que se pronuncien sobre los costos allí indicados dentro de los 5 días siguientes.

Cordialmente,


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

Autógrafo
078
20-06-18
f



284

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 857

Proceso: 76001 33 31 006 **2015 00414 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Luis Mario Botina Díaz
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante (Fl. 225 a 242 del expediente) en contra de la Sentencia N° 65 del 29 de mayo de 2018 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda (folio 214 a 218 del expediente).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se buscaba notificar la providencia recurrida, fue enviado el día 30 de mayo de 2018, la misma fue notificada a la parte demandante, Unidad de Gestión Parafiscal UGPP y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 30 de mayo de 2018.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 15 de junio de 2018.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 15 de junio de 2018 (folios 225 a 242 del cuaderno único), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 65 de 29 de mayo de 2018 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

078
20-06-18

Reitero